

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA RECONOCE COMPETENCIA DE CONTRALORÍA PARA IMPONER INHABILITACIONES.

La sentencia N° 174 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, del 8 de marzo de 2005, reconoce la competencia del Contralor General, para imponer la sanción administrativa de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, inclusive aquellos de elección popular. Igualmente, en el Tribunal Supremo de Justicia reposan otras 3 sentencias de la Sala Constitucional, siendo la mas reciente aquella del 5 de agosto de 2008, la cual declara sin lugar la petición de la ciudadana Ziomara Lucena, ex Viceministra del Ministerio del Poder Popular para Educación y miembro del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV) de declarar inconstitucional el Artículo 105 de la Ley vigente de la Contraloría General.

CASO EMBLEMÁTICO DE INHABILITACIONES

Leopoldo López, Alcalde del Municipio Chacao del Estado Miranda y Miembro del partido Un Nuevo Tiempo, inhabilitado por 6 años. Ha sido sancionado por la Contraloría General con una medida de inhabilitación para ejercer funciones públicas porque ha incurrido dos veces en irregularidades administrativas.

IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS

1) FINANCIAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA PRIMERO JUSTICIA CON FONDOS DE LA EMPRESA PÚBLICA ESTATAL PETRÓLEOS DE VENEZUELA (PDVSA).

El 23 de diciembre de 1998, Leopoldo López recibió una donación de 60 millones de bolívares de PDVSA a favor del partido político Primero Justicia, la cual fue autorizada por su madre, quien ocupaba el cargo de Gerente de Asuntos Públicos de la División de Servicios de PDVSA. En consecuencia, López incurrió en un acto de irregularidad administrativa, ya que para el momento de la donación, se desempeñaba como miembro de la junta directiva de Primero Justicia y ocupaba un cargo en PDVSA. Además, mantenía un parentesco de primer grado de consanguinidad con la persona encargada de asignar los fondos, por lo que recibió una sanción de inhabilitación de tres (3) años.

2) MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS IRREGULARES, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2002.

En noviembre de 2004, la Contraloría General determinó la responsabilidad administrativa del Alcalde Leopoldo López, al determinar que había realizado modificaciones presupuestarias irregulares. Las investigaciones realizadas demostraron que López declaró irregularmente un desvío parcial de fondos. Dichos fondos debían ser transferidos originalmente a la Alcaldía Metropolitana de Caracas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22, numeral 5, de la Ley Especial sobre el Régimen del Distrito Metropolitano de Caracas, pero fueron desviados a una partida distinta. Por ello, Leopoldo López recibió una sanción de inhabilitación administrativa por un lapso de 6 años, la cual por ser mayor, solapa la sanción anterior.

COMO SE ESCOGE AL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

En la República Bolivariana de Venezuela existe y se respeta la independencia de los Poderes Públicos: el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Poder Electoral y el Poder Ciudadano.

La Contraloría General de la República es un órgano del Poder Ciudadano no subordinado a ningún otro Poder Público. En consecuencia, no es el Poder Ejecutivo (gobierno) el que impone las sanciones administrativas.

La Contraloría General de la República es uno de los tres organismos que componen el Poder Ciudadano, constitucionalmente autónomo e independiente, cuyo fin primordial es velar por la correcta y transparente administración del patrimonio público y luchar contra la corrupción.

La escogencia del Contralor General de la República está fundamentada en la Constitución Nacional y la Ley Orgánica del Poder Ciudadano.

En ningún otro momento de la historia venezolana se ha seleccionado al Contralor General de la República con tanta apertura y transparencia. Actualmente, existe total independencia del resto de los poderes públicos para la designación de este cargo.

El proceso de selección del Contralor General es totalmente abierto, público y transparente. La población es informada oportuna y permanentemente sobre todas las fases del proceso, mientras que las credenciales de los aspirantes al Comité de Evaluación de Postulaciones así como al propio cargo de Contralor, Fiscal y Defensor, son ampliamente difundidas y analizadas.

PASO A PASO

- 1) Primeramente, el Consejo Moral Republicano que comprende al Defensor del Pueblo, Contralor y Fiscal General, convoca un Comité de Evaluación de Postulaciones, "el cual estará integrado por representantes de diversos sectores de la sociedad."
- 2) El Comité de Evaluación adelantará un proceso público de cuyo resultado se obtendrá una terna que será sometida a la consideración de la Asamblea Nacional.
- 3) La Asamblea Nacional, "mediante el voto favorable de las dos terceras partes, escogerá al titular del órgano del Poder Ciudadano que esté en consideración."
- 4) La Constitución incluso establece que "si concluido este lapso no hay acuerdo en la Asamblea Nacional, el Poder Electoral someterá la terna a consulta popular." El Dr. Clodosbaldo Russián es el primer Contralor General de carrera, electo por la Asamblea Nacional en la anterior legislatura con el voto de todos los partidos políticos, incluyendo los de la oposición, y recientemente fue reelecto en el cargo para un segundo período.



Gobierno Bolivariano de Venezuela

Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Portugal



Venezuela AHORA ES DE TODOS

Boletín Informativo

Año 1. Nº. 3. Lisboa, 13-08-08

LA VERDAD

SOBRE LAS INHABILITACIONES EN VENEZUELA

Desde el año 2000, cerca de 500 funcionarios públicos han sido sancionados administrativamente con inhabilitación para ejercer cargos públicos por la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela. De ellos, 250 nombres fueron consignados ante el Consejo Nacional Electoral, el 11 de julio de 2008, como previsión ante las elecciones regionales del 23 de noviembre de 2008, pues estos funcionarios han sido sancionados por irregularidades en la administración de fondos públicos, y por ende, inhabilitados para ejercer cargos en la administración pública. La medida afecta a unos 5 aspirantes a cargos de elección popular.

La Contraloría General ha respetado el derecho a la defensa y el debido proceso para imponer las sanciones. En ningún caso, aplica sanciones distintas a las contempladas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y ninguno de los sancionados ha denunciado violación al debido proceso y el derecho a la defensa. Al contrario, los sancionados han empleado todos los recursos jurídicos e institucionales para defenderse, y han iniciado inclusive campañas de desprestigio nacional e internacional sobre las sanciones legalmente establecidas.

Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Portugal.
Av. Duque de Loulé 47- 4º 1050-086. Lisboa. Tlfs: (00351) 21 3573803 / 21 3573865. Fax (00351) 21 3527421. embavenezolisboacentral@gmail.com

www.embavenezuela.pt

LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS ES LEGAL Y CONSTITUCIONAL

La Constitución prevé en su Art. 25 que los funcionarios (as) públicos pueden ser impuestos de responsabilidades penales, civiles y administrativas. Asimismo, el ordinal 3 del Art. 289, faculta a la Contraloría General para inspeccionar y fiscalizar los Órganos y Entidades de la Administración Pública y "Aplicar las sanciones Administrativas a que haya lugar de conformidad con la Ley." Por su parte, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en desarrollo del texto Constitucional, precisa en su Art. 9, que todos los funcionarios públicos venezolanos, sean electos o por designación de las máximas autoridades del país, en los estados o municipios, de la administración central o descentralizada, están sujetos al Control Fiscal.

LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN NO ES NUEVA EN LA LEGISLACIÓN DE VENEZUELA.

La inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas no es nueva en la legislación venezolana. Esta disposición ha estado presente en la Ley de Contraloría desde 1975, hace más de 30 años, y conservada en todas las reformas posteriores, las cuales establecían que el Contralor General de la República tenía la potestad de imponer sanciones administrativas, entre ellas la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas.

Leyes Orgánicas de la Contraloría General de la República:

1975 y 1985 **Artículos 84 y 6:** La declaratoria de responsabilidad administrativa en virtud de la cual se aplique una sanción de destitución, podrá producir además in-habilitación para el ejercicio de la función pública durante un período no mayor de tres (3) años (...)

1995 **Artículo 122.** El Contralor General de la República o la máxima autoridad del respectivo organismo, de acuerdo a la gravedad de la falta y al monto de los perjuicios causados, podrá imponer, además, la inhabilitación para el ejercicio de la función pública por un período no mayor de tres (3) años.

2001 **Artículo 105.** Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento (...) imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince(15) años (...)

Esta Ley, fue aprobada por unanimidad en la Asamblea Nacional con los votos, y por aclamación, de todos los partidos políticos presentes en la Asamblea Nacional, incluyendo los partidos políticos de oposición, que entonces tenían una fuerte bancada opositora.

LA INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS NO SON CARÁCTER POLÍTICO.

La Contraloría General no inhabilita políticamente. Las sanciones que impone son de carácter administrativo, dictadas a funcionarios que no administran correctamente el patrimonio público. Cuando la Contraloría General declara la responsabilidad administrativa de un funcionario público (electo o designado), señala que no es apto para manejar fondos del Estado.

Las personas que han sido inhabilitadas administrativamente siguen ejerciendo todos sus derechos políticos y civiles, excepto la cualidad para desempeñar cargos públicos. Por el contrario, la sanción penal e inhabilitación política implica la pérdida de los derechos a votar, ejercer militancia política, heredar, contraer matrimonio, e incluso, la privación de libertad, entre otros.

LA CONTRALORÍA RESPETA PLENAMENTE EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA.

Como resultado de las auditorías, inspecciones o fiscalizaciones, que realicen los Órganos de Control Fiscal en las distintas dependencias, los equipos multidisciplinarios elaboran un informe preliminar que es remitido a la dependencia en cuestión para que presenten los argumentos y recaudos que pudiesen desvirtuar los hallazgos obtenidos en la actuación de los Órganos de Control Fiscal. Una vez analizados los descargos presentados por el ente u organismo auditado se elabora el Informe Definitivo el cual es nuevamente notificado a la dependencia. Si los funcionarios logran desvirtuar los hallazgos presentados por el Órgano de Control Fiscal el expediente se cierra, de no ser así el órgano de control fiscal (Unidad de Auditoría Interna, Contraloría Municipal, Estatal o de la República), remite lo actuado a otra dirección denominada Dirección de Determinación de Responsabilidades, integrada, obviamente, por funcionarios distintos a las direcciones operativas que estuviesen trabajando el caso, para evitar la posible "Contaminación" del expediente. En esta fase las personas tienen derecho de plantear y presentar todos los alegatos y documentos que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos, actos u omisiones que se le imputan. Todo ello en cumplimiento del debido proceso y derecho a la defensa.

Concluida esta fase, se remite el expediente al despacho del Contralor General con la finalidad de que imponga alguna de las sanciones establecidas en el Art. 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General:

a) Suspensión del cargo hasta por 24 meses, sin goce de sueldo; b) Destitución del cargo, cuya ejecución se exigirá a la máxima autoridad donde se desempeñe el funcionario; y c) La inhabilitación del desempeño de cargos públicos hasta por 15 años.

Las personas afectadas tienen derecho de plantear y presentar todos los alegatos y documentos que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos, actos u omisiones que se le imputan. Todo ello en cumplimiento del debido proceso y derecho a la defensa. .

LAS INHABILITACIONES NO FUERON IMPUESTAS RECIENTEMENTE Y NO SON PRODUCTO DE LAS ELECCIONES.

Las inhabilitaciones para el ejercicio de funciones públicas no fueron impuestas recientemente como producto del proceso electoral de noviembre próximo. La Contraloría General ha impuesto estas inhabilitaciones desde el año 2000.

Declarados Responsables en lo administrativo por la Contraloría General de la República (2000 - 2008)

2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	TOTAL
18	125	63	22	190	99	103	49	27	696

Total de sanciones de responsabilidad administrativa impuestas por el Contralor General (2002 - 2008)

TIPO DE SANCIÓN	Nº DE SANCIONES APLICADAS
SUSPENSIÓN DEL CARGO SIN GOCE DE SUELDO	180
DESTITUCIÓN DEL CARGO	8
DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS	82
INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS	386
TOTAL	656

De los 468 casos de inhabilitación desde el año 2000, aproximadamente la mitad ha cumplido su sanción, restando solo 250 casos actuales. Sin embargo, algunas de las sanciones impuestas no han sido ejecutadas, ya que la sentencia N° 174 del Tribunal Supremo de Justicia, indica que las sanciones para aquellos funcionarios públicos, electos por el pueblo, solo podrán ser ejecutadas al término de su mandato. Estos no podrán optar a la reelección.

LOS INHABILITADOS PERTENECEN A TODOS LOS GRUPOS POLÍTICOS AFECTOS AL GOBIERNO Y OPOSICIÓN.

La Contraloría General impone sanciones administrativas tomando en cuenta exclusivamente la actuación de los funcionarios públicos. Por otra parte, la Contraloría General no tiene competencia para desagregar la lista de inhabilitados de acuerdo a su afiliación política, ya que la misma no determina la responsabilidad ni gravedad de la irregularidad.

No obstante, de acuerdo a un "inventario" realizado por el periodista Eligio Rojas para el diario Últimas Noticias, de fecha 14 de julio de 2008, se presenta una relación de 131 personas inhabilitadas identificados como funcionarios militantes de los partidos afectos al gobierno, lo que equivale 52,4%, y 119 vinculados a la oposición, que representan un 47,6% del total inhabilitados, y con lo cual demuestra claramente que no ha existido intención política alguna al momento de dictar las sanciones de inhabilitación para ejercer cargos públicos.